

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220020100
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Luz Dary Grajales Ramírez y otros
Demandado	Nación - Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Economía Solidaria

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Indicar de manera clara y concisa en el acápite de fundamentos de derecho, la imputación jurídica del daño alegado, respecto de cada una de las entidades demandadas, esto es Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Salud y Superintendencia de Economía Solidaria.
- Allegar la constancia emitida por la Procuraduría General de la Nación respecto del trámite de conciliación prejudicial contemplado como requisito de procedibilidad en el artículo 161 de la citada ley.
- Aportar copia del acta de radicación de la demanda No. 11001334306120180021300 que le había correspondido para su conocimiento al Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá.
- Remitir el escrito de la demanda y los anexos, así como de su subsanación, al canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por las entidades demandadas en su página web oficial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Luz Dary Grajales Ramírez y otros, en contra de la Nación - Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Economía Solidaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la

dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be83a7991d2a93bd350ee2568d7d8f3798c8ce1abecfb19008378e42b31e4c7**

Documento generado en 10/02/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>